



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 300 -MSS
Santiago de Surco,

El Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco

27 DIC. 2007

Por Cuanto:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 001-2007-CGM-CASPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1818-2007-SG-MSS de la Oficina de Secretaría General, Informes N° 714 y N° 715-2007-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 662-2007-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, los Memorándums Nros. 948 y 962-2007-OAJ-MSS e Informe N° 1052-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo Social; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba





Municipalidad de Santiago de Surco

300

Página N° 02 de la Ordenanza N°

-MSS

la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Asimismo el Artículo 9° numeral 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, asimismo el Artículo 84° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, con Informe N° 714-2007-GDS-MSS de fecha 06.12.2007, la Gerencia de Desarrollo Social señala que al existir demanda constante de parte de vecinos para que se le brinde ayuda social, principalmente con la finalidad de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias con el Municipio y apreciando que gran número de estos pedidos provienen de vecinos en condición de jubilados y de aquellos que son considerados como riesgo social, resulta conveniente realizar precisiones al respecto y normar las consideraciones que puedan favorecer a estos segmentos de la población surcana, por lo cual remiten el proyecto de Ordenanza mediante el cual se aprueba el otorgamiento de "*Facilidades para cancelación de deuda tributaria acumulada en beneficio de vecinos surcanos considerados en condición de Riesgo Social*";

Que, mediante Informe N° 662-2007-GAT-MSS de fecha 11.12.2007, la Gerencia de Administración Tributaria señala encontrarse conforme con la propuesta elaborada por la Gerencia de Desarrollo Social respecto al beneficio tributario propuesto;

Que, con Memorandum N° 962-2007-OAJ-MSS de fecha 13.12.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa observaciones al proyecto original presentado, las mismas que conforme al Informe N° 715-2007-GDS-MSS de fecha 13.12.2007 de la Gerencia de Desarrollo Social, son incluidas dentro del texto original del proyecto de Ordenanza;

Que, el mencionado proyecto de Ordenanza, presenta como finalidad el otorgar el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por arbitrios municipales acumulada a la fecha de su entrada en vigencia, a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que se encuentran en estado de Riesgo Social (artículo 1°), el mismo que se encuentra definido como el estado de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse vecinos del distrito por carencia de recursos económicos y/o apoyo socio familiar, debidamente individualizados y reconocidos de acuerdo al diagnóstico y conclusiones elaborados por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad (artículo 2°);

Que, el Informe N° 1052-2007-OAJ-MSS de fecha 18.12.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la propuesta normativa se sustenta en la necesidad de brindar a aquellos contribuyentes de escasos recursos económicos y previa evaluación de la Asistente Social, la condonación de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, específicamente aquellas generadas por el pago de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines), por lo que concluye opinando en que la propuesta normativa resulta procedente al encontrarse dentro de los supuestos normativos que permiten el otorgamiento de beneficios tributarios, para lo cual recomienda sea elevada al Concejo Municipal, para que apruebe la misma, conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2007-CGM-CASPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 1052-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con los Artículos 9° inciso 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA** de los Regidores presentes la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 300 -MSS

ORDENANZA CREANDO EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1°.- Finalidad.

La presente ordenanza tiene como finalidad el otorgar el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por arbitrios municipales, acumulada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que se encuentran considerados en estado de riesgo social.

Artículo 2°.- Definición de Riesgo Social

Estado de vulnerabilidad en la que puedan encontrarse vecinos del distrito por carencia de recursos económicos y/o apoyo socio familiar, debidamente individualizados y reconocidos de acuerdo al diagnóstico y conclusiones elaborados por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación de la norma.

La presente norma será de aplicación a aquellas personas naturales o sociedades conyugales, que sean propietarios de un (01) solo predio el cual constituya su casa habitación permanente y domicilio real señalado en su Documento Nacional de Identidad, y que cumplan con los requisitos necesarios para considerar su situación socio económica como estado de riesgo social y que soliciten expresamente su inclusión en los beneficios establecidos por la presente ordenanza.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el contribuyente posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Artículo 4°.- Deuda comprendida.

Los beneficios establecidos en la presente norma comprenden únicamente la deuda acumulada, a la fecha de la solicitud del beneficio, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, la cual incluye capital insoluto, interés moratorio y derecho de emisión.

Artículo 5°.- Beneficios

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por concepto de arbitrios municipales para aquellos que califiquen como estado de riesgo social.

Artículo 6°.- Requisitos.

Con la finalidad de acceder los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los vecinos del distrito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria de un (01) sólo predio el cual constituya su casa habitación permanente y además constituya su domicilio real señalado en su Documento Nacional de identidad.
- Acreditar que el consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses anteriores a la fecha de solicitud del beneficio no debe ser superior a la tarifa mínima residencial establecida por la empresa proveedora.
- El valor del autoavaluo del predio de propiedad del solicitante no debe exceder de las diez (10) UIT.
- El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos o grave falencia económica que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes al ejercicio precedente y años anteriores.
- Informe socio económico favorable al solicitante calificándolo como estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social, considerando en el mismo aspectos como:





Municipalidad de Santiago de Surco

3 0 0

Página N° 04 de la Ordenanza N°

-MSS

- i. Ingreso per capita familiar
- ii. Número de personas en el hogar.
- iii. Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
- iv. Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
- v. Consumo de energía eléctrica familiar.
- vi. Domicilio consignado en el DNI de los habitantes del hogar.

Artículo 7°.- Procedimiento para la calificación de riesgo social.

- a) El contribuyente deberá presentar una solicitud dirigida hacia la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.
- b) La Gerencia de Desarrollo Social evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 6°, y con el reporte del estado de su deuda tributaria, al cual tendrá acceso.
- c) Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Social emitirá resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de riesgo social, si fuera el caso, y resolviendo que queda expedito para ser beneficiado con la condonación de su deuda tributaria. La mencionada resolución se remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria para su ejecución.
- d) La Gerencia de Administración Tributaria sustentará el beneficio otorgado con la resolución mencionada en el punto c). En el caso que el predio se encuentre en el listado de conjuntos urbanos señalados en el Anexo 3 de la Ordenanza N° 294, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá una resolución estableciendo que al interesado le corresponde pagar la tarifa social por arbitrios municipales, a partir de la fecha de presentación de su solicitud para ser calificado en estado de riesgo social.
- e) Las impugnaciones a las que diera lugar la emisión de la mencionada Resolución, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8°.- Gestión

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Vigencia

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MADROYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTRAMADURO
ALCALDE

JMDE/PCMR/ram

